



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0408-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/04/2017
Hora:	10:11:03.7...
Folios:	

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-0028 del 06 de enero del 2017, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES** realizadas por la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, en la planta de trituración y molienda de piedra caliza ubicada en el predio con FMI 018-13510, ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo, dado que la empresa ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-1870 del 29 de abril del 2015, y a la fecha no cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas,

Que mediante Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, se dio inicio a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA S.A.S.** con Nit. 900.149.095-5 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.308.972, para el proceso de trituración y molienda de piedra caliza a desarrollarse en el predio con FMI 018-157236 ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo segundo del Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, se requirió a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA S.A.S.**, para que subsanara la solicitud presentada allegando lo siguiente:

"(...)

1. **En un termino de quince (15) días calendario allegar un cronograma de actividades con fecha de cumplimiento a 60 días calendario en el cual se establezcan las acciones a implementar para optimizar el sistema de captación y conducción 9000 CFM, en el sentido de que todas las campanas de captación provean un correcto sellamiento en cada equipo al que están conectadas, que dicho sellamiento sea resistente en el tiempo y evite las fugas de material particulado a través de campana y/o ductos.**
2. **En un termino de sesenta (60) días calendario realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en el sistema 9000 CFM, para lo cual deberá enviar con treinta (30) días de antelación a la medición el informe previo de la evaluación, el cual debe desarrollar todos los puntos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, versión vigente.**
3. **Con el informe Final de resultados de la evaluación de los contaminantes, debe allegar el cálculo de la altura de la chimenea de la planta de beneficio.**

"(...)"

Que a través del oficio con radicado N°. 112-0725 del 06 de marzo del 2017, el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017.

Que el grupo de recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de conceptuar sobre la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas evaluó la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0382 del 01 de abril del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27-Nov-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 14 16, Fax: 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441

CITES Aceptación

(...)

Oficio N° 112-0725 de 06/03/2017.

Mediante el Oficio de la referencia, la empresa CALDEA remite respuesta al requerimiento formulado por la Corporación mediante Auto N° 112-0224 de 20/02/2017, relacionado con un cronograma de actividades del sistema de 9000 CFM de la planta de producción.

		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES														
Caldesa																
N°	ACTIVIDAD	AVANCE (%)	P/E	MARZO			ABRIL			MAYO			JUN			
1	Identificación y corrección de fugas	0%	Día		11	18	25									
			Ejecución													
2	Cálculo de eficiencia en caudal y presiones	0%	Día		11											
			Ejecución													
3	Presentación plano del sistema con actualizaciones	0%	Día		11											
			Ejecución													
4	Cambio de tuberías, instalación de nuevos puntos de captación	0%	Día			13				30						
			Ejecución													
5	Instalación de diferenciales de presión	0%	Día						15							
			Ejecución													
6	Instalación de vanador en ventilador	0%	Día						15							
			Ejecución													
7	Pruebas para validar los cambios propuestos	0%	Día								1					
			Ejecución													
8	Entrega a Comare de informe previo al monitoreo	0%	Día						6							
			Ejecución													
9	Muestreo isocinetico	0%	Día									6				
			Ejecución													
10	Informe con resultados de muestreo y cálculo altura de chimenea	0%	Día													6
			Ejecución													

Tabla N° 3

Como se observa en la anterior tabla anterior, el plazo del cronograma corresponde a sesenta (60) días finalizando el 6 de junio con la entrega del informe final de emisiones y cálculo de altura de chimenea. Adicionalmente se anexa la cotización del muestreo elaborada por la empresa GSA; se advierte por parte de la empresa que dicha cotización ya se encuentra aprobada.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información contenida en los oficios N° 112-0494 de 13/02/2017 Y N° 112-0725 de 06/03/2017; se concluye lo siguiente:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

De la documentación presentada para el trámite se tiene:

- El Plan de Contingencias no cumple con la totalidad de los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, de acuerdo a lo expuesto en las observaciones del presente Informe técnico.
- No se ha realizado la evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada al proceso de beneficio de piedra caliza.
- Las memorias de cálculo de altura de chimenea aún no se han allegado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Desde el punto de vista técnico, en el momento no es factible emitir un concepto definitivo para el permiso de emisiones atmosféricas, hasta tanto se complemente la información indicada en el ítem anterior.

Es factible acoger la información presentada mediante oficio N° 112-0725 de 06/03/2017 relacionada con el cronograma de actividades para la optimización del sistema de control de polvos 9000 CFM de la planta de beneficio de CALDEA.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 (expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 1, numeral 2.13, sólo estaría sujeta al permiso de emisiones atmosféricas la chimenea asociada al proceso de molienda. Sin embargo, las emisiones generadas en la trituration y/o otras dispersas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Resolución 909 de 2008.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°. 112-0382 del 01 de abril del 2017, se entrará a acoger el cronograma presentado por la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.** y a solicitar que se complemente la información allegada con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas con el objeto de dar continuidad al trámite, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, con Nit. 900.149.095-5 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI** identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.972, para que con el fin de conceptuar de fondo sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Presentar nuevamente el Plan de contingencia de todos los sistemas de control existentes en la planta; el documento debe desarrollar correctamente todos los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de fuentes Fijas.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CALDEA S.A.** que la chimenea asociada al proceso de trituración no requiere del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que este tipo de procesos no se encuentra establecido dentro de la Resolución 619 de 1997, sin embargo, debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, mediante oficio con radicado N°. 112-0725 de 06 de marzo del 2017, relacionada con el cronograma de actividades para la optimización del sistema de control de polvos 9000 CFM de la planta de beneficio de la empresa.

Parágrafo: Se debe dar estricto cumplimiento a la ejecución de las actividades propuestas en el cronograma que se acoge en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, o quien haga sus veces.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 04/04/2017/Grupo Aire
Expediente: 05591.13.14957
Proceso: Tramite
Asunto: Emisiones Atmosféricas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27-NOV-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461

CITES Aeronáutica